



ORDENANZA FISCAL GENERAL NUMERO 001

CAPITULO 1. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º. Objeto

La presente Ordenanza Fiscal General tiene por objeto establecer principios generales básicos y normas de actuación comunes a todos los tributos y precios públicos que constituyen el régimen fiscal de este Concejo. Las normas de esta Ordenanza se considerarán parte integrante de todas y cada una de las ordenanzas particulares en lo que no esté especialmente regulado en éstas, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley General Tributaria, Reglamentos Generales de Recaudación e Inspección y demás normas concordantes.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

- a) Ámbito territorial de esta ordenanza será todo el territorio del término municipal.
- b) Ámbito temporal: desde su aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento hasta su derogación o modificación.
- c) Ámbito personal a todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones fiscales así como a todo otro entre colectivo que sin personalidad jurídica, señala el art. 35.4 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3º. Interpretación de las normas fiscales.

Para seguridad jurídica de los administrados las normas fiscales se interpretarán con arreglo a su sentido jurídico, técnico o usual y tendrán aplicación con una pura teoría positiva de forma que no se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

Para evitar el fraude de Ley se entenderá que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos, actos o negocios jurídicos realizados con el propósito de eludir el pago del tributo, amparándose en el texto de normas dictadas con distinta finalidad, siempre que produzcan un resultado equivalente al derivado de hecho imponible. El fraude de Ley Tributaria deberá ser declarado en expediente especial en el que se dé audiencia al interesado.

Los hechos, actos o negocios jurídicos ejecutados en fraude de Ley Tributaria no impedirán la aplicación de la normativa tributaria eludida ni darán lugar al nacimiento de las ventajas fiscales que se pretendía obtener mediante ellos.

En las liquidaciones que se realicen como resultado del expediente especial de fraude de Ley se aplicará la norma tributaria eludida y se liquidarán los intereses de demora que correspondan sin que a estos solos efectos proceda la imposición de sanciones.

En los actos o negocios en los que se produzca la existencia de simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes, con independencia de las formas o denominaciones jurídicas utilizadas por los interesados.

CAPITULO II. RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 4º. Clases

Conforme señala el art. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán los siguientes:

- a) Ingresos de su patrimonio y demás de Derecho Privado
- b) Los tributos propios clasificados en Tasas, Contribuciones Especiales e Impuestos.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

- c) Recargos exigibles sobre los Impuestos del Principado de Asturias o de otras Entidades Locales.
- d) Participaciones en los tributos del Estado y del Principado de Asturias.
- e) Subvenciones
- f) Precios Públicos
- g) Multas y Sanciones
- h) Otras prestaciones de Derecho Público

CAPITULO III. ELEMENTOS JURIDICO-TRIBUTARIOS

Artículo 5º. El hecho imponible.

1. El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza física, jurídica o económica fijado en la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.
2. Cada Ordenanza Fiscal particular completará la determinación concreta del hecho imponible señalando supuestos de no sujeción.

Artículo 6º. Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo la persona natural o jurídica o entidades recogidas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que según la ley o la Ordenanza Fiscal de cada tributo resulte obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias o pecuniarias, sea como contribuyente, como sustituto o responsable del mismo o como obligado.

Artículo 7º. Base de gravamen.

Se entiende por base de gravamen la calificación del hecho imponible como elemento de imposición.

Artículo 8º. Deuda tributaria.

La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración Municipal, integrada por la cuota tributaria e incrementada en su caso con los siguientes conceptos:

- a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.
- b) El interés de demora, que será el legal del dinero vigente el día que comience el devengo de aquel, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente.
- c) El recargo por aplazamiento o prórroga.
- d) El recargo de apremio
- e) Las sanciones pecuniarias de carácter fiscal.

Artículo 9º. Extinción de la deuda tributaria.

La deuda tributaria se extingue:

- a) Por el pago o cumplimiento
- b) Por la prescripción
- c) Por compensación
- d) Condonación
- e) Insolvencia probada del deudor

Artículo 10º. Exenciones y Bonificaciones.

1.- No se concederán otras exenciones o bonificaciones en las deudas tributarias que las taxativamente marcadas en las respectivas Ordenanzas Fiscales o en disposiciones de carácter



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

general con rango de Ley (art. 9 y Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o modificaciones.

2.- Salvo previsión legal expresa en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado por lo que deberán ser solicitados mediante instancia dirigida al Alcalde en la que se fundamente lo solicitado.

3.- Con carácter general la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo con posterioridad al acuerdo de concesión del beneficio fiscal

4.- La resolución de los expedientes de solicitud de beneficios fiscales corresponderá al Pleno.

CAPITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11º. Infracciones.

Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en las Leyes o en la propia Ordenanza Fiscal de cada tributo y demás disposiciones que regulan la Hacienda Municipal.

Las infracciones tributarias pueden ser simples o graves.

Artículo 12º. Infracciones Simples.

Son infracciones simples los incumplimientos de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo por razones de la gestión de los tributos y cuando no constituyan infracciones graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

Entre otras son infracciones simples:

- a) La falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones faltas, incompletas o inexactas.
- b) El incumplimiento de los deberes de suministrar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas profesionales o financieras o con terceras personas, establecidas en los artículos 93 y siguientes de la Ley General Tributaria.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de índole contable, registral y censal.
- d) El incumplimiento de las obligaciones de facturación, y en general, de emisión, entrega y conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- e) El incumplimiento de la obligación de utilizar y comunicar el número de identificación fiscal.
- f) La resistencia, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración Tributaria, ya sea en fase de gestión, inspección o recaudación.

Artículo 13º. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) Dejar de ingresar dentro de los plazos reglamentariamente señalados la totalidad o parte de la deuda tributaria.
- b) No presentar, presentar fuera de plazo previo requerimiento de la Administración Tributaria o de forma incompleta o incorrecta las declaraciones o documentos necesarios para que la Administración Tributaria pueda practicar la liquidación de aquellos tributo que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

- c) Disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones de grabaciones o devoluciones.
- d) Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos de impuesto a deducir o compensar en la Base o en la cuota de declaraciones futuras propias o de terceros.
- e) Determinar bases imponibles o declarar cantidades a imputar a los socios por las entidades sometidas al régimen de transparencia fiscal, que no se correspondan con la realidad en la parte en que dichas entidades no se encuentren sujetas a tributación por el impuesto de sociedades.

Artículo 14º. Sanciones.

A los efectos de sancionar las infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, y demás disposiciones reguladoras de los tributos.

CAPITULO V. LA GESTION TRIBUTARIA

Capítulo 15º. Padrones o Matrículas.

Los padrones o matrículas de aquellas exacciones que hayan de ser objeto de los mismos se elaborarán por la sección de Gestión Tributaria y se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el anuncio de exposición a efecto de presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El padrón será aprobado por la Alcaldía.

Contra esta aprobación podrá presentarse recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes contado desde la finalización del periodo de exposición pública.

La exposición al público de los padrones o matrículas, así como el anuncio de apertura del respectivo plazo recaudatorio, producirán los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren en los mismos.

Las bajas o modificaciones en las inscripciones de las matrículas se solicitarán cuando se produzcan las causas que las motiven, dentro de los plazos y con los efectos previstos en las respectivas Ordenanzas.

Artículo 16º. Recursos y Reclamaciones.

Contra los acuerdos provisionales de este Ayuntamiento, en materia de establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, los interesados podrán interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días.

Contra los acuerdos definitivos de este Ayuntamiento, en igual materia que la del apartado anterior, los interesados podrán interponer, a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia, el recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, el cual no suspenderá, por sí sólo, la aplicación de dichas Ordenanzas.

Contra los actos de las Corporaciones Locales sobre aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las Entidades locales sólo podrá interponerse ante el mismo órgano que los dictó el correspondiente recurso de Reposición en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa o la finalización de la exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de los contribuyentes. Para interponer recurso de reposición contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, no se requerirá el



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

precio pago de la cantidad exigida, pero la reclamación no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el recurso la suspensión de la ejecución del acto impugnado acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria. No se admitirán otras garantías que las establecidas en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En casos muy cualificados y excepcionales el Ayuntamiento podrá acordar discrecionalmente, a instancia de parte la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el reclamante alegare y justificare en su solicitud la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales o aritméticos en los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, previo informe razonado de la Intervención de Fondos y acuerdo de la Comisión de Economía y Hacienda.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquélla y sólo producirá efectos en el recurso de reposición.

La ejecución de las sanciones tributarias quedará automáticamente suspendida sin necesidad de aportar garantía alguna por la presentación en tiempo y forma del recurso o reclamación administrativa que proceda y sin que puedan ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa.

Artículo 17º. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

1.- Deudas aplazables y fraccionables:

Son aplazables y fraccionables todas las deudas tributarias y demás de derecho público no tributario cuya titularidad corresponda a este Ayuntamiento, salvo aquellas en las que la norma de gestión establezca lo contrario.

No obstante, las liquidaciones cuyo importe no supere la cantidad de treinta euros (30 €) no podrán ser fraccionadas, sólo aplazadas.

No se concederán aplazamientos o fraccionamientos en periodo voluntario a los contribuyentes que, sin mediar suspensión, aplazamiento o fraccionamiento, sean deudores de la Hacienda Local por débitos en periodo de recaudación ejecutiva o de apremio.

2.- Competencia:

Las peticiones de aplazamiento y fraccionamiento serán resueltas por la Alcaldía, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3.- Solicitud:

Las solicitudes serán dirigidas al órgano competente para resolverlas, conforme se establece en el apartado anterior, en los siguientes plazos:

- Deudas que se encuentren en periodo voluntario de recaudación o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en dicho periodo.
- Deudas en vía ejecutiva: en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

Toda solicitud deberá contener, necesariamente, los siguientes datos:



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

- a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, Número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante y, en su caso, de la persona que lo representa. Asimismo, se indicará el domicilio señalado a efectos de notificaciones.
- b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, como mínimo, su importe, concepto y finalización del plazo de ingreso voluntario.
- c) Causas que motivan la solicitud.
- d) Plazos y demás condiciones que se interesan.
- e) Garantía que se ofrece, en su caso.
- f) Lugar, fecha y firma del solicitante.
- g) Domiciliación bancaria si desea realizar el pago de los plazos concedidos mediante cargo en la cuenta designada al efecto.

A la solicitud deberá acompañarse:

- En el caso de autoliquidaciones, el modelo correspondiente, debidamente cumplimentado.
- Compromiso irrevocable de aval bancario solidario, en su caso.
- Documentos que acrediten la representación del sujeto pasivo, en su caso.
- Cualquier otro documento o justificante que se estime conveniente en apoyo de la petición.

Cuando la solicitud se presente en periodo voluntario, si al término del plazo de ingreso en este periodo no se hubiese resuelto la petición, no se iniciará la vía ejecutiva hasta que se resuelva.

Cuando se presente en periodo ejecutivo, no se suspenderá el procedimiento; no obstante, sí se paralizará, en su caso, la enajenación de los bienes embargados.

4.- Tramitación:

Las peticiones se resolverán en el plazo máximo de seis meses, contados desde el momento en que tenga entrada la petición, interrumpiéndose dicho plazo durante el tiempo necesario para la aportación de documentos, actuaciones y otros requeridos, tanto al interesado como a cualquier otro órgano, tendentes a documentar el expediente para su mejor resolución.

La suspensión del procedimiento recaudatorio, en su caso, deberá ser acordado expresamente por el órgano competente para resolver la petición y deberá ser instado por el propio solicitante, motivadamente.

5.- Garantías.

Siendo la forma general de garantía el aval bancario solidario, cuando no sea posible aportarlo, por razones que el solicitante deberá acreditar documentalmente, podrán admitirse alguna de las siguientes:

- Hipoteca inmobiliaria.
- Hipoteca mobiliaria.
- Prenda con o sin desplazamiento.
- Fianza personal y solidaria.
- Cualquier otra que se estime suficiente.

No se exigirá garantía:



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

- Cuando el solicitante sea una Administración Pública.
- Cuando la deuda aplazada o fraccionada no exceda de **30.000,00 €**.

A efectos de la determinación de la cuantía señalada se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas

La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 25% de la suma de ambas partidas.

Tratándose de fraccionamientos, podrán presentarse sendas garantías parciales por cada uno de los plazos concedidos. En tal caso, cada garantía cubrirá la fracción correspondiente, los intereses de demora y el 25% de la suma de ambas partidas.

La garantía constituida mediante aval deberá ser por término que exceda al menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados.

La garantía deberá presentarse en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de concesión, que estará condicionada a su prestación. El incumplimiento de este plazo dejará sin efecto la concesión.

Las garantías serán liberadas una vez efectuado el ingreso de la cantidad o cantidades aplazadas, incluidos los intereses devengados, tanto si se trata de una garantía única como de garantías parciales para cada plazo.

6.- Resolución.

La Resolución que conceda el aplazamiento o fraccionamiento especificará los plazos y demás condiciones de los mismos. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.

En todo caso, el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 o 20 del mes. Cuando el aplazamiento incluya varias deudas, se señalarán individualizadamente los plazos y cuantías que afecten a cada una.

El traslado de la Resolución al contribuyente deberá contener, además:

a) Si fuese estimatoria, la advertencia de las consecuencias de la no constitución de la garantía en el plazo señalado de treinta días desde la notificación de la Resolución. Este plazo será ampliable si, antes de finalizar el mismo, así se solicita justificando la existencia de motivos que impidan su formalización en dicho plazo. Su incumplimiento conllevará el dejar sin efecto la resolución de concesión, así como la liquidación de intereses de demora y su exigencia por la vía de apremio, con el recargo correspondiente, si hubiese finalizado el plazo de ingreso voluntario, continuándose el procedimiento de apremio si la solicitud se hubiese presentado en este periodo.

b) Si fuese denegatoria y se hubiese solicitado en periodo voluntario se le advertirá que deberá pagarse antes de la finalización del periodo reglamentario de ingreso, si éste no hubiera transcurrido todavía, o en los plazos del artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, junto con los intereses de demora devengados hasta la fecha de la Resolución denegatoria, si hubiese transcurrido aquel.

7.- Cálculo de intereses.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

Los aplazamientos y fraccionamientos devengarán intereses de demora, excepto cuando habiéndose presentado garantía, ésta se constituya en forma de aval bancario, procediendo entonces el interés legal sobre la deuda que se aplaze o fraccione, por el tiempo comprendido entre el vencimiento del periodo voluntario de ingreso y el vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo de apremio. Los intereses devengados se pagarán junto con el plazo al que correspondan.

8.- Procedimiento en caso de falta de pago.

1.- En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si el aplazamiento fue solicitado en periodo voluntario, se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente. De no efectuarse el pago se procederá a ejecutar la garantía. En caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.
- b) Si el aplazamiento fue solicitado en periodo ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía y en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se proseguirá el procedimiento de apremio.

2.- En los fraccionamientos de pago concedidos, si llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos no se efectuara el pago, se procederá como sigue:

- a) Si el fraccionamiento fue solicitado en periodo voluntario, por la fracción no pagada y sus intereses devengados, se expedirá título ejecutivo para su exacción por la vía de apremio. De no pagarse dicho débito en los plazos establecidos para el ingreso en periodo ejecutivo, se considerarán vencidas las fracciones pendientes, que se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de la garantía si existe y demás medios de ejecución forzosa.
- b) Si el fraccionamiento fue solicitado en periodo ejecutivo, proseguirá el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago. Si existiese garantía se procederá en primer lugar a su ejecución.

9.- Plazos que se pueden conceder:

Se establecen los siguientes plazos en función del importe, teniendo en cuenta que, cuando varias liquidaciones sean objeto de solicitud conjunta, el importe a considerar será el de la suma total de cada una de ellas, aplicándose a todas el plazo que corresponda en función de dicho importe.

- Hasta 600 €	5 meses
- De más de 600 € hasta 1.500 €	8 meses
- Entre 1.501 € y 3.500 €	14 meses
- De más de 3.500 €	18 meses

Los plazos señalados no podrán ser rebasados y se entenderán máximos, de forma que o bien se produce un aplazamiento único hasta el plazo máximo o bien se establecerán plazos intermedios de forma que ninguno de ellos pueda rebasar el máximo indicado para cada tramo.

Artículo 18º. Clasificación de las calles.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

A efectos de la aplicación de las distintas tasas e impuestos en que así se prevea, las calles se clasificarán conforme al Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 19º. Liquidaciones Mínimas.

En aplicación del principio de economía en la gestión, los servicios económicos no practicarán liquidaciones cuando la cuota líquida a ingresar individualmente por acto liquidatorio sea inferior a seis euros (6€).

Artículo 20º. Ingresos a través de la Caja de Recaudación.

A través de la Caja de Recaudación sólo se podrán cobrar aquellas liquidaciones y/o autoliquidaciones cuyo importe no supere los 600,00 €. Para importes superiores a esta cifra, el ingreso deberá realizarse a través de las entidades financieras colaboradoras en la recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión de 30 de noviembre de 2016, entrará en vigor el 1 de enero de 2017 o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias si es posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN**

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

ANEXO I**CATEGORIA DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

CODIGO	NOMBRE CALLE	ENTIDAD	CATEGORIA
0010	Abedul, El	Piedras Blancas	4ª
0020	Acebo, El	Piedras Blancas	1ª
0030	Aeropuerto	Santiago del Monte	1ª
0040	Aeropuerto, Ctra de	Santiago del Monte	2ª
0050	Aguaduz	S. M. Quiloño	5ª
0060	Agüil, El	Salinas	2ª
0070	Aguila, El	Loba, La	3ª
0080	Agustina de Aragón	Raíces Nuevo	3ª
0085	Alamos, Los	Piedras Blancas	3ª
0090	Alcalde J. Fernandín	Piedras Blancas	2ª
0100	Alcalde L. Treillard	Salinas	2ª
0110	Alejandro Casona	Salinas	4ª
0120	Alfonso Camín	Salinas	4ª
0130	Alfonso I	Piedras Blancas	3ª
0140	Alfonso III	Piedras Blancas	2ª
0145	Alfredo Sousa	Piedras Blancas	3ª
0150	Almoria, La	San Adriano	5ª
0160	Altamira	Machuquera, La	5ª
0170	Alto del Barrero	Cangueta, La	5ª
0180	Alvaré	S. Martín de Laspra	5ª
0190	Alvarina, La	Pipe	5ª
0200	Aniceto Sela	Salinas	4ª
0210	Antonio A. Galán	Salinas	3ª
0220	Antonio Machado	Raíces Nuevo	3ª
0230	Arancés	Arancés	5ª
0240	Arnao, Playa de	Arnao	3ª
0250	Arribas, Las	Chavolas, Las	5ª
0260	Arrojo	Naveces	5ª
0270	Asturcón	Salinas	4ª
0280	Avilés	Salinas	4ª
0290	Bahinas, Camino de	Llada, La	5ª
0300	Bahinas, Playa de	Llada, La	4ª
0310	Banda, La	Santiago del Monte	5ª
0320	Barca	Cuadro, El	5ª
0330	Baragañas, Las	Santiago del Monte	5ª
0340	Barro, El	Chavolas, Las	5ª
0350	Barzanas, Las	Barzanas, Las	5ª
0355	Batalla de Lepanto	San Juan de Nieva	3ª
0370	Bellamar	Llada, La	3ª
0380	Bellay	Santiago del Monte	5ª
0390	Berbola, La	S. M. de Quiloño	5ª
0400	Bernardo A. Galán	Salinas	2ª
0410	Berruga	Moire	5ª
0420	Blas Lázaro	Salinas	4ª
0430	Bolao, El	Naveces	5ª
0440	Braña, La (Nº1-10)	Braña, La	4ª
0440	Braña, La (Nº11-75)	Braña, La	5ª
0440	Braña, La (más de 76)	Braña, La	4ª
0450	Bujandi	Bujandi	5ª



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

0460	Buria, La	Moire	5ª
0470	Cabaña, La	Santiago del Monte	5ª
0480	Cabildo	S.M. de Laspra	5ª
0490	Cabornia, La	Naveces	5ª
0500	Calamón, El	Naveces	5ª
0505	Caleón del Cura	Naveces	5ª
0510	Caleyo, El	Moire	5ª
0520	Caleyos, Los	Miranda	5ª
0525	Caliero, El	San Cristóbal	5ª
0530	Calin	Pipe	5ª
0540	Campa, La	Moire	5ª
0550	Campa, La	Santiago del Monte	5ª
0560	Campana, La	Salinas	4ª
0570	Campas, Las	Castañalona, La	5ª
0590	Campo, Avda del	Cruz de Illas	5ª
0600	Campoamor	Salinas	3ª
0610	Campón, Avda del (pares)	Salinas	2ª
0610	Campón, Avda del (impar)	Salinas	2ª
0620	Canalón	San Adriano	5ª
0630	Candaliega, La	S.M. de Quiloño	5ª
0640	Cangueta, La	Cangueta, La	5ª
0650	Cantábrico, Paseo del	Salinas	2ª
0655	Cantera, La	Cascayo-Pillarno	5ª
0660	Carbayos, Los	Naveces	5ª
0670	Carcedo	San Cristóbal	4ª
0680	Carmen, El	Salinas	4ª
0690	Casas del Prado	Piedras Blancas	5ª
0700	Cascayo, El	Cascayo, El	5ª
0710	Casería, La	Villar	5ª
0720	Casona, La	Santiago del Monte	5ª
0735	Castaños, Los	Piedras Blancas	3ª
0740	Castillo de Gauzón	Piedras Blancas	3ª
0750	Castro, El	Castro, El	5ª
0760	Cenizal, El	Naveces	5ª
0770	Censo, El	Naveces	5ª
0780	Cepas, Las	San Adriano	5ª
0790	Cerrón, El	Llada, La	5ª
0800	Chavolas, Las	Chavolas, Las	5ª
0810	Choricera,	Cangueta, La	5ª
0820	Cid Campeador	Raíces Nuevo	3ª
0830	Clarín, Avda de	Salinas	2ª
0840	Colegio, Trav. de los	Piedras Blancas	3ª
0850	Colonia, La	Salinas	4ª
0860	Constitución, Plaza de	Piedras Blancas	1ª
0870	Cordel, El	Vegarrozadas	5ª
0880	Corredoria, La	Corredoria, La	5ª
0890	Coruxas, Las	S. M. de Quiloño	5ª
0900	Covadonga	Salinas	3ª
0910	Cruz de Illas, La	Cruz de Illas	5ª
0920	Cruz, La	Vallinas	5ª
0930	Cuadro, El	Cuadro, El	3ª
0935	Cuchella, La	Moire-Pillarno	5ª
0940	Cuenza	Santiago del Monte	5ª
0950	Cueplo, El	Santiago del Monte	5ª
0960	Cuesta, La	Pipe	5ª
0970	Cueto, El	Bayas	5ª



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

0980	Cueto, El	San Martín de Laspra	5ª
0990	Curtia, La	San Miguel de Quiloño	5ª
1000	Deva, La	Salinas	4ª
1010	Doctor Carreño	Salinas	2ª
1020	Doctor Fleming	Salinas	4ª
1030	Doctor Pérez	Salinas	2ª
1040	Doctor Villalain	Salinas	3ª
1045	Dolores Medio	Piedras Blancas	3ª
1050	Elvas	Cuadro, El	5ª
1060	Envidia, La	Arancés	5ª
1070	Espartal, El	Salinas	4ª
1080	Estación, La	Piedras Blancas	3ª
1085	Europa, Plaza de	Piedras Blancas	1ª
1090	Eysines, Avda de	Piedras Blancas	2ª
1100	Fábrica, La	Arnao	1ª
1110	Favila	Piedras Blancas	3ª
1120	Federico F. Trapa, Avda	Llada, La	3ª
1130	Federico F. Trapa, Avda	Naveces	4ª
1140	Ferralgo	S.M. de Quiloño	5ª
1150	Ferrotea, Trav. de	Piedras Blancas	3ª
1160	Fondón	S.M. de Laspra	5ª
1170	Fontaniella	San Adriano	5ª
1180	Fontolaya	San Adriano	5ª
1190	Fontona, La	Arancés	5ª
1200	Forcón, El	Miranda	5ª
1210	Francisco Pizarro	Raices Nuevo	3ª
1220	Fresno, El	Moire	5ª
1230	Fructoso Alvarez	Salinas	1ª
1240	Fruela	Piedras Blancas	3ª
1250	Fuente Bendita	Machuquera, La	5ª
1260	Galán	Salinas	3ª
1270	Galicia, Avda de	Piedras Blancas	2ª
1280	Gallo, El	S.M. de Laspra	5ª
1290	Garabiza	S.M. de Laspra	5ª
1300	Gijón	Piedras Blancas	3ª
1305	Grosellal, El (Torre, La) Moire-Pillarno		5ª
1310	Grado, Avda de	Cruz de Illas	5ª
1320	Gran Capitán	Raices Nuevo	3ª
1330	Granda, La	Miranda	5ª
1340	Grandera, La	Pipe	5ª
1342	Hnos. Alas Ureña	Salinas	3ª
1350	Hernán Cortés	Raices Nuevo	4ª
1370	Hoteles, Los	Salinas	4ª
1380	Infiesta	Bayas	5ª
1385	Instituto, Travesía	Piedras Blancas	3ª
1390	Jacinto Benavente	Raices Nuevo	3ª
1400	Jiménez Díaz	Raices Nuevo	3ª
1410	Juan de Austria	Raices Nuevo	3ª
1415	Juan Sin Tierra	Piedras Blancas	4ª
1420	Juan Sitges, Avda	Salinas	2ª
1430	Lagar	Cuadro, El	5ª
1440	Lago	Pipe	5ª
1450	Laguna, La	Laguna, La	4ª
1455	Laureles, Los	Piedras Blancas	3ª
1460	Libertad, La	Piedras Blancas	3ª
1470	Linares	Naveces	5ª



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

1490	Llada, Playa de la	Llada, La	3ª
1500	Llantero	Stgo. del Monte	5ª
1510	Lláscaras, Las	Naveces	5ª
1515	Llazandi	Llodares	5ª
1517	Llazandi	Pipe	5ª
1520	Lleñada, La	Villar	5ª
1530	Llodares (Nº1-10)	Llodares	3ª
1535	Llodares (Nº11 y ss)	Llodares	5ª
1540	Llordal, El	S.M. de Quiloño	5ª
1550	Loba, La (Nº 1-8)	Loba, La	5ª
1550	Loba, La (partir Nº 9)	Loba, La	4ª
1560	Luiz Hauzeur	Salinas	3ª
1570	Luis Muñiz	Salinas	3ª
1580	Lunas, Las	Naveces	4ª
1590	Machuquera, La	Machuquera, La	5ª
1600	Madreselva	Salinas	4ª
1610	Manuel Asur	Salinas	4ª
1620	Mar, Avda del	Castañalona, La	4ª
1630	Marcelino Suárez	Salinas	4ª
1640	Marítimo, Paseo	Llada, La	3ª
1650	Marola, Avda del	Salinas	4ª
1660	Martiniegas, Las	San Adriano	5ª
1663	Marrubia, La	Pulide-Pillarno	5ª
1670	Merujeras	Pipe	5ª
1680	Mina, La	Arnao	3ª
1690	Miramar	Salinas	3ª
1700	Moire	Moire	5ª
1710	Molino, El	Vallinas	5ª
1720	Monte, El	Stgo. del Monte	5ª
1730	Muniellas	Bayas	4ª
1740	Muniellas, Playa de	Bayas	4ª
1745	Murias, Las	Piedras Blancas	4ª
1750	Muriégana, La	Loba, La	5ª
1760	Muro, El	Vegarrozadas	5ª
1770	Nalón	Piedras Blancas	3ª
1780	Navalón	Bayas	5ª
1790	Navalón	S.M. de Laspra	5ª
1810	Nuberu	Piedras Blancas	4ª
1815	Ñora, La	Piedras Blancas	3ª
1820	Omedo, El	Cuadro, El	5ª
1830	Omero	Stgo. del Monte	5ª
1835	Omeros, Los	Piedras Blancas	3ª
1840	Orbón	Orbón	5ª
1850	Ordoño I	Piedras Blancas	1ª
1855	Otero, El	Naveces	5ª
1860	Oviedo	Salinas	4ª
1870	Pablo Iglesias	Piedras Blancas	1ª
1880	Pablo Laloux	Salinas	2ª
1890	Padre	Salinas	5ª
1900	Palacio Valdés	Campiello	4ª
1910	Palancas	Naveces	5ª
1920	Panizales	Stgo. del Monte	5ª
1930	Parque, El	Piedras Blancas	4ª
1940	Parra, La	Naveces	5ª
1950	Payarón, El	Piedras Blancas	4ª
1960	Pedregosa, La	Ramera de Arriba	5ª



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

1970	Pedreira, La	Bayas	5ª
1980	Pedreras, Las	Miranda	4ª
1990	Pedreras, Las	S. M. de Laspra	5ª
1995	Peñalosa, La	Teboyas	5ª
1997	Peñamayor	Coto Carcedo	3ª
2000	Peñarrey	Peñarrey	5ª
2010	Peruyera, La	S.M. de Quiloño	5ª
2015	Pevidal, El	Cruz de Illas	5ª
2016	Pico Sellón	Coto Carcedo	3ª
2017	Pico Urriellu	Coto Carcedo	3ª
2030	Pinar, Avda del industrial, acceso desde esta calle)	(Zona S. Juan de Nieva	1ª
2033	Pinar, Avda. del (Números Impares 3 al 9)	S. Juan de Nieva	5ª
2040	Pino, El	Bayas	5ª
2050	Piñeras, Las	S.M. de Laspra	5ª
2060	Piñole	Salinas	3ª
2070	Pipe	Pipe	5ª
2075	Pisirgo, El	Naveces	5ª
2080	Plano, El	Bayas	5ª
2090	Plata, La	Plata, La	4ª
2100	Playa, Avda de la (Nº1-6)	S. Juan de Nieva	1ª
2100	Playa, Avda de la (Nº7-32)	S. Juan de Nieva	3ª
2100	Playa, Avda de la (Nº33 en adelante)	S. Juan de Nieva	1ª
2110	Prado del Valle	Castañalona, La	5ª
2120	Pradón, El	Bayas	5ª
2130	Primero de Mayo	Piedras Blancas	2ª
2140	Principal, Avda (Nº1-32)	Piedras Blancas	2ª
2140	Principal, Avda (Nº 33 en adelante)	Piedras Blancas	2ª
2150	Príncipe de Asturias	Salinas	2ª
2160	Puente Martín, Avda	Piedras Blancas	3ª
2165	Puentín, El	Piedras Blancas	3ª
2170	Puerto, El	Puerto, El	5ª
2180	Puerto, Playa de	Puerto, El	3ª
2190	Pulide	Pulide	5ª
2200	Pumarón, El	Llada, La	5ª
2210	Pumeo	Naveces	5ª
2220	Quiloño	Piedras Blancas	5ª
2230	Quinta del Misterio	Vegarrozadas	5ª
2240	Quintana	San Adriano	5ª
2250	Quiona, La	S.M. de Quiloño	5ª
2260	Rafael Alberti	Pontón, El	4ª
2270	Raíces, Avda de	Salinas	4ª
2290	Ramera de Abajo, La	Ramera de Abajo, La	5ª
2300	Ramera de Arriba, La	Ramera de Arriba, La	5ª
2310	Ramiro I	Piedras Blancas	1ª
2320	Ramón y Cajal	Salinas	3ª
2340	Reguero, El	Barzanas, Las	5ª
2350	Reguero, El	Salinas	4ª
2360	Reguero del Medio	Cruz de Illas	5ª



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

2370	Rey Pelayo	Piedras Blancas	1ª
2380	Riego, El	Moire	5ª
2390	Riera, La	S.M. de Quiloño	5ª
2400	Río, El	Pontón, El	5ª
2410	Río Narcea	S. Juan de Nieva	4ª
2420	Rionda, La	Moire	5ª
2430	Robles, Los	Piedras Blancas	3ª
2440	Romadorio	Romadorio	5ª
2450	Roza, La	Bayas	5ª
2460	Sablón, El	Bayas	5ª
2470	Sablón, Playa de	Bayas	4ª
2480	Sala	Moire	5ª
2490	Salguera, La	Salguera, La	5ª
2510	Salinas, Playa de	Salinas	2ª
2520	San Adriano	San Adriano	5ª
2530	San Amaro	Cuadro, El	5ª
2540	San Francisco	Castañalona, La	4ª
2560	San Juan Nieva, Playa	S. Juan de Nieva	2ª
2570	San Martín, Avda de	Salinas	3ª
2590	San Miguel de Quiloño	S. M. de Quiloño	5ª
2610	Severo Ochoa	Raices Nuevo	3ª
2620	Siega, La	San Adriano	5ª
2630	Sobremar, El	Chavolas, Las	5ª
2640	Teboyas	Teboyas	5ª
2650	Torner	Salinas	3ª
2660	Torre, La	Moire	5ª
2665	Torre de Enol	Coto Carcedo	3ª
2667	Torrecerredo	Coto Carcedo	3ª
2670	Tresvalles	Romadorio	5ª
2680	Truébano, El	Naveces	5ª
2690	Unión, La	Salinas	3ª
2690	Valboniel	Valboniel	4ª
2690	Valboniel, Camino de	Valboniel	3ª
2710	Valdiellas	Pontón, El	5ª
2720	Vallín, El	Piedras Blancas	4ª
2730	Vallina	Naveces	5ª
2740	Vallina, La	S.M. de Laspra	5ª
2750	Vallinas, Las	Vallinas	5ª
2760	Valpoli	Pipe	5ª
2770	Vega, La	Cuadro, El	5ª
2780	Vegarrozadas	Vegarrozadas	3ª
2790	Vegona, Avda de la	Piedras Blancas	4ª
2800	Ventaniella	Stgo. del Monte	5ª
2810	Ventorrillo, El	S.M. de Quiloño	4ª
2820	Ventosa, La	S.M. de Quiloño	5ª
2830	Vidoledo	Miranda	5ª
2840	Villar	Villar	5ª
2850	Villar de Arriba	Arancés	5ª
2860	Vinadas, Las	Pulide	5ª
2870	Vinaquera, La	Moire	5ª
2880	Viña del Mar	Puerto, El	3ª
2890	Viñas, Las	Pulide	5ª
2900	Xana, La	Piedras Blancas	3ª
2910	Xirán, La	Naveces	5ª
2920	Xirán, La	Stgo. del Monte	5ª
2930	Zona Industrial	San Juan de Nieva	1ª



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

2940

Zona Industrial

Raíces Nuevo

5ª

- Las calles no incluidas en la presente relación de forma expresa se considerarán transitoriamente, hasta su clasificación, como de 5ª categoría
- En el caso de cambios de denominación viaria, la calle a la que se ha cambiado el nombre seguirá conservando la categoría fiscal que tuviese asignada